

Estructura Tributaria Municipal y Armonización Tributaria



En el marco de las actividades de la Coordinación Fiscal con Municipios de la Subsecretaría de Ingresos Públicos

Ministerio de Desarrollo Humano,
Gobiernos Locales y Mujeres

Ministerio de Economía,
Producción e Industria

Provincia del
neuquén



Gobierno
de la Provincia
del Neuquén

ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS LOCALES

¿Que son? ¿Para qué sirven?

No son policía		Investigan
No son correos		Intiman
No son escuelas		Brindan educación tributaria
No son financieras		Otorgan Planes de Facilidades de Pago
No son diarios		Comunican
No son “call centers”		Prestan servicios
No son empresas informáticas		Aportan tecnología
No son Cancillería		Suscriben acuerdos
No son Tribunales de Cuentas		Controlan
No son Bancos		Aunque una de sus funciones sea recaudar

Entender que las Administraciones Tributarias Locales son meras caja recaudadoras es minimizar el fenómeno tributario que tiene diversas aristas y que, por lo tanto, necesita para su administración de organizaciones complejas.

Además de **respetar a los contribuyentes y brindarles mejores servicios**, tienen que asumir otras funciones. tienen que ser **flexibles** y estar preparadas para controlar y asistir a los grandes grupos empresarios y al mismo tiempo ser capaces de dialogar con el contribuyente/vecino que sostiene con el pago de la tasa el presupuesto municipal, a la espera de recibir el servicio que necesita.

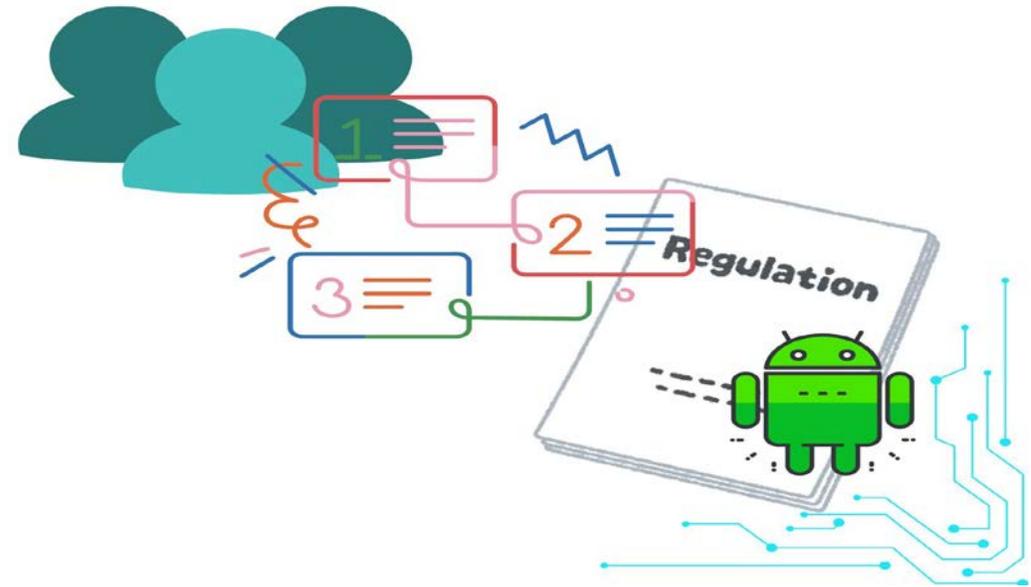


- Las Administraciones Tributarias deben propiciar el **cumplimiento voluntario** del contribuyente.
- Las Administraciones Tributarias deben administrar la “**percepción de riesgo**”.
- Deben **planificar a largo plazo**, evaluando las consecuencias futuras que pueden generar las acciones del presente. El funcionario y su gestión pasan, pero la institución permanece.
- Deben ser capaces de **rendir cuentas** de su accionar frente a los obligados y a los organismos de control competentes. La confianza mutua y las reglas de juego claras son la base de la relación fisco/contribuyente.
- Deben **mirar más allá**. Adelantarse a los acontecimientos. Si el reloj de la Administración atrasa llegará tarde a todas las batallas que deba librar contra el fraude fiscal, que es dinámico y mutante.

No obstante los avances tecnológicos de los últimos tiempos, no hay que perder de vista que la verdadera modernización de las administraciones tributarias no se obtiene agregando mas computadoras a las viejas estructuras, lo que debe lograrse es un **cambio de paradigma**, una revolución integral, un cambio de mentalidad en la organización y en la sociedad.

Este esquema requiere de la participación conjunta de cuatro elementos, todos ellos indispensables:

- **La gente**
- **Los procesos**
- **El marco regulatorio y**
- **La plataforma tecnológica.**



Asumir que éste último elemento es más importante que la concurrencia de los otros tres, es incurrir en un error. Adquirir tecnología no es una cuestión complicada, pero la tecnología en sí misma no brinda soluciones mágicas si no va acompañada del **mejoramiento de las capacidades de la organización**.



MAS DE
2.200
GOBIERNOS
LOCALES



RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Son los ingresos que tiene el Estado para el **cumplimiento de sus finalidades**: desarrollo de sus actividades, el pago de deuda pública y/o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos (públicos y/o privados).

El artículo 5° de la **Constitución Nacional** asegura el Régimen Municipal: “...Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano ... que asegure su Régimen Municipal”

Constitución Provincial: Régimen Municipal (art. 270 a 299)

En razón de la **autonomía municipal** y según lo disponen la **Constitución Provincial** (Art 273 inc b) y c)), las Cartas Orgánicas Municipales, la Ley Orgánica Municipal (Art. 66), los municipios poseen:

Potestad Tributaria (autonomía financiera):

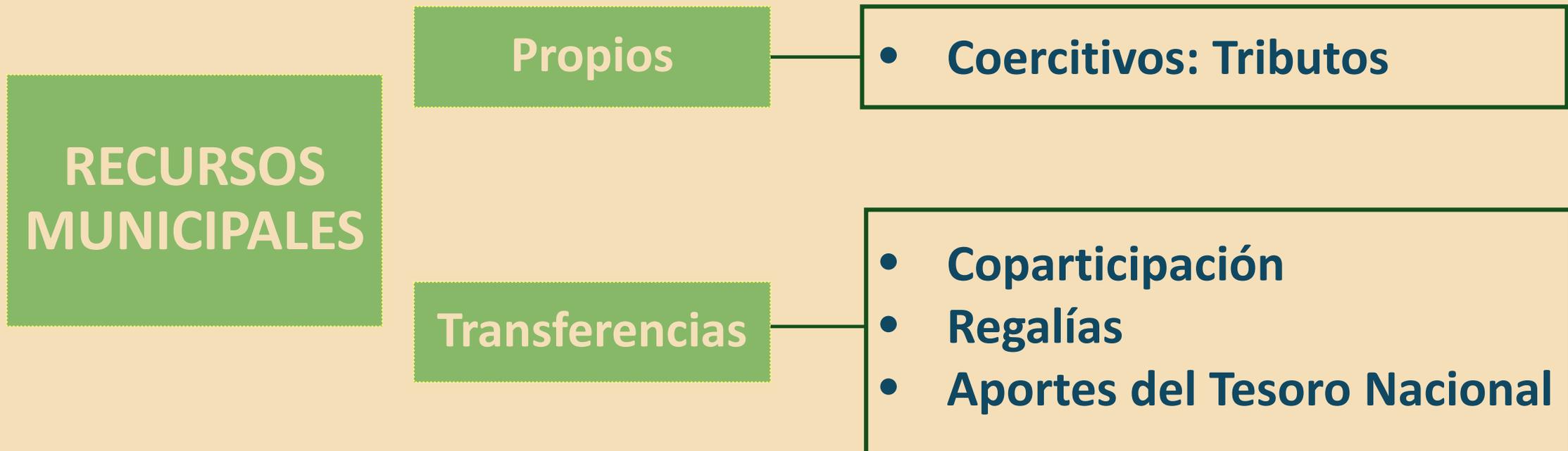
Facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago sea exigido a personas sometidas a su competencia tributaria, siendo su destino el de cubrir las erogaciones que implican el atender necesidades públicas.

(creación de tributos + recaudación + Inversión de los recursos)

El régimen tributario municipal está regulado por el Código Tributario y por las normas tributarias vigentes (Ordenanza Tarifaria Anual).

Artículo 273 - Son atribuciones comunes a todos los municipios, con arreglo a sus cartas y leyes orgánicas:

b. Crear recursos permanentes o transitorios estableciendo **impuestos, tasas o cotizaciones de mejoras** cuyas cuotas se fijarán equitativa, proporcional y progresivamente, de acuerdo con la finalidad perseguida y con el valor o el mayor valor de los bienes o de sus rentas. La facultad de imposición es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de **actividad lucrativa sujetas a jurisdicción esencialmente municipal**, y concurrente con la del fisco provincial o nacional **cuando no fueren incompatibles**. Las cotizaciones de mejoras se fijarán teniendo en cuenta el beneficio recibido por los que deban soportarlas. No se podrá gravar la introducción de artículos de primera necesidad ni la construcción, ampliación, reparación o reforma de la vivienda propia.



TRIBUTOS

Obligación unilateral, impuesta coercitivamente por el Estado, en virtud del poder de imperio que posee

Impuestos

Obligación establecida por el Estado, por Ley, sobre cada contribuyente sin que exista ninguna contrapartida por parte del Estado respecto a los beneficios que recibe el contribuyente por los gastos públicos financiados con dichos impuestos. Los impuestos tienen como objetivo el financiamiento de los servicios públicos indivisibles.

Tasas

Obligación establecida por el Estado, por Ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago. la prestación de un servicio público (prestación efectiva o potencial), inherente al Estado, individualizado en el usuario, determinado y divisible. No es necesaria que la actividad de la Administración le sea favorable al sujeto.

Contribuciones Especiales

Son tributos recaudados entre contribuyentes que percibieron y/o perciben un beneficio por parte del Estado. La recaudación está en función de los beneficios recibidos. Ej. Obras Públicas, contribución por mejora por pavimento o construcción de cloacas que cobra el municipio para su financiación.

ESTRUCTURA DE UN TRIBUTO

Materia Imponible		Elemento material que el legislador elige como punto de impacto del tributo. El nombre del tributo por lo general refleja la materia imponible.
Hecho Imponible		Es la circunstancia cuya realización origina la obligación tributaria.
Sujeto Pasivo		Sujeto responsable de la obligación tributaria (contribuyente).
Monto del Tributo	Base Imponible	Es la cuantificación del hecho gravado sobre la cual debe aplicarse de forma directa la tasa del tributo, con la finalidad de determinar el monto de la obligación tributaria.
	Alícuotas	Tasa/s del tributo. Pueden ser únicas, diferenciales o marginales ascendentes.
Exención		Beneficio legal, social y económico para ciertos sujetos o actividades, porque suprimen el pago de las obligaciones fiscales. Se fundamenta en situaciones especiales que señala la Ley. Puede ser parcial o total; objetiva (sobre productos) o subjetiva (Ej. discapacitados).

PODER TRIBUTARIO

- Consiste en el poder que tiene el Estado de dictar normas a efectos de **crear unilateralmente tributos y establecer deberes formales**, cuyo pago y cumplimiento **será exigido a las personas a él sometidas**, según la **competencia espacial** estatal atribuida.
- Es la facultad, o **posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones** con respecto a personas o bienes en su jurisdicción.
- Comprende también el poder de **eximir**, conferir **beneficios tributarios** y tipificar **ilícitos tributarios**, así como también **regular sanciones**.

ESTADO NACIONAL

- Exclusivamente y en forma permanente: derechos aduaneros y tasas postales (arts. 4, 9, 75, inc. 1º y 9º, y 126 de la CN).
- En concurrencia con las provincias y en forma permanente: impuestos indirectos (arts. 4 y 17 de la CN).
- Con carácter transitorio: impuestos directos (arts. 75, inc. 2º de la CN).

PROVINCIAS

- Exclusivamente y en forma permanente: impuestos directos (arts. 121 y 126 de la CN).
- En concurrencia con la Nación y en forma permanente: impuestos indirectos (arts. 121 y 126 de la CN).

LIMITES A LOS PODERES FEDERALES Y LOCALES

- **Legalidad o reserva de ley tributaria** (Arts. 4, 9, 17, 19, 22, 29, 39, 52, 75 Inc. 1 y 2, 76 y 99 párrafo tercero).
- Indelegabilidad legislativa (Arts. 29 y 76).
- Irretroactividad tributaria (Arts. 1, 14, 17, 28 y 33).
- **No confiscatoriedad** (Preámbulo y Arts. 4, 14, 17, 28 y 33).
- **Igualdad** (Arts.1, 16, 20 y 33).
- **Generalidad** (Preámbulo; Arts. 1 y 33).
- Proporcionalidad (Arts. 4 y 75 Inc. 2).
- Equidad (Preámbulo y Art. 4).
- Derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita (Arts. 14 y 14 bis).
- Derecho a la libre circulación territorial (Arts. 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 126).
- **Capacidad contributiva** (Arts. 4, 14, 16, 17, 28 y 33).
- **Razonabilidad** (Arts. 28 y 33).
- Primacía de los tratados internacionales y de las normas dictadas como consecuencia de los tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales (Arts. 75 Inc. 22 y 24)
- Sometimiento a las obligaciones instituidas en los regímenes de coparticipación de contribuciones y a las resoluciones del Organismo Fiscal Federal (Art. 75 Inc.2)
- Supremacía del derecho federal sobre el derecho local (Arts. 31 y 129)
- Supremacía del derecho provincial sobre el derecho de los municipios de provincia y oponibilidad de los convenios de coordinación y armonización concertados por dicho plano (Arts. 5 y 123)
- Primacía de los códigos de fondo sobre el derecho local (Arts. 75 Inc. 12 y 126)
- Facultad privativa del Congreso para reglar el comercio internacional e interjurisdiccional (Arts. 75 Inc. 13, y 126)
- Sustento territorial de la tributación local (Arts. 5, 31, 121, 123, 126 y 129)
- No interferencia de los poderes locales en el cumplimiento de los fines de los establecimientos de utilidad nacional (Arts. 75 Inc. 30)



Legalidad

No puede haber tributo sin ley. Abarca tanto a la creación de impuestos, tasas o contribuciones y debe definir mínimamente el Hecho Imponible y sus elementos (Sujeto, objeto, base imponible y alícuota).

No confiscatoriedad

Para que la confiscatoriedad exista, debe producirse una absorción por parte del Estado de una porción sustancial de la renta o el capital. Fallos Corte 33% (Candy). Debe demostrarse.

Generalidad

Debe abarcar íntegramente a las distintas exteriorizaciones de capacidad contributiva; no es admisible gravar a una parte de la población en beneficio de otra. El límite esta dado por Exenciones, desgravaciones y/o beneficios tributarios.

Igualdad

No alude a la igualdad numérica, sino a la igualdad de capacidad contributiva; es decir mismo tratamiento para quienes se encuentran en análogas situaciones.

Capacidad contributiva

Es el presupuesto de hecho para la existencia de un tributo. Denota la aptitud de la persona para pagar el tributo. Potencialidad de contribuir a los gastos públicos (posesión de riqueza en medida suficiente para hacer frente a la obligación tributaria). Patrimonio/Renta/Consumo.

Razonabilidad

Debe cuidar especialmente que las normas legales mantengan coherencia con las reglas constitucionales durante el lapso que dure su vigencia en el tiempo, de suerte que su aplicación concreta no resulte contradictoria con lo establecido en la Ley Fundamental.

POTESTADES MUNICIPALES - LIMITACIONES

Existen **tres normas que limitan**, de una u otra forma, el poder tributario municipal. Ellas son:

- **El Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos:** Dispone en su artículo 9º inc. b) que las provincias asumen por ellas y por sus municipalidades la obligación de no establecer tributos análogos a los nacionales coparticipables.
- **El Pacto Fiscal:** En 1993, los Gobernadores acordaron (Adhesión NQN Ley 2058): “la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales”. Respecto a las tasas, las mismas deben cumplir dos requisitos:
 - 1) Que sean la retribución de servicios efectivamente prestados;
 - 2) Que el quantum de la tasa se corresponda con el costo del servicio prestado.
- **El Convenio Multilateral:** Dispone en su artículo 35 una serie de limitaciones para las municipalidades y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas: *“Podrán gravar en concepto de impuestos, tasas, derechos de inspección o cualquier otro tributo cuya aplicación les sea permitida por las leyes locales sobre los comercios, industrias o actividades ejercidas en el respectivo ámbito jurisdiccional, únicamente la parte de ingresos brutos atribuibles a dichos fiscos adheridos, como resultado de la aplicación de las normas del presente Convenio”*

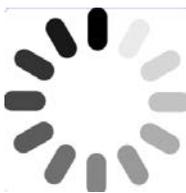
ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA

“Armonizar los principales tributos que poseen los municipios neuquinos y colaborar con las administraciones locales para disminuir el grado de dependencia financiera.”

Proceso que se viene articulando desde 2012 (primer convenio firmado).



- ✓ Se han reformado y actualizado las ordenanzas tarifarias, básicamente en lo que respecta a la forma del cobro de los principales tributos (**base imponible y periodicidad**) tales como el impuesto automotor, la tasa retributiva de servicios y la tasa de inspección, seguridad e higiene de actividades comerciales, como así también algunos tributos de fuerte implicancia recaudatoria pero que son propios de cada una de las regiones o zonas geográficas.
- ✓ Se cuenta con información fiscal de recursos y de gastos de la mayoría de los municipios.
- ✓ Se dispone de los 36 Municipios información mensual sobre la cantidad de empleados y remuneración bruta de toda la planta del personal municipal a través del Formulario 931 de la AFIP.



- X Principalmente, resta trabajar en **armonización de alícuotas y/o escalas** de las tasas que legislan los municipios, porcentajes de **bonificaciones** (beneficio buen cumplidor y similares) y cuestiones específicas de las bases imponibles.

Convenio Marco Marzo 24 – Febrero 25. OBJETIVO

“El mejoramiento de la gestión municipal y buenas prácticas de gobierno, en especial en lo referido al fortalecimiento de la autonomía fiscal, a partir del incremento de la recaudación propia, y a la armonización tributaria, mejorar la transparencia de la información de las cuentas públicas, actualizar la información catastral municipal y estadística local.”

TASAS MUNICIPALES

Algunos Ejemplos:

- **Tasa de Seguridad e Higiene**
- **Tasa de Servicios Generales**
- Tasa de Abasto
- **Tasas Viales**
- Tasas Ambientales
- Tasas Servicios de Seguridad Ciudadana
- Tasas s/ Bienes (antenas, cajeros aut.)
- Derechos de Publicidad y Propaganda
- Derecho de Ocupación del Espacio Público
- Derecho de Cementerio
- Monotasa
- **Impuestos descentralizados (Ej Neuquén PATENTES)**



TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Tributo más significativo entre los recaudados por los Municipios.

Exigencias:

- El ejercicio habitual de actividades a título oneroso, en el ámbito territorial de la respectiva municipalidad (algunos textos exigen la existencia de local, y otros no), es decir, un presupuesto idéntico al del impuesto provincial sobre los ingresos brutos.
- La prestación, a ese sujeto, por parte de la municipalidad de un servicio público divisible (de inspección, seguridad, higiene, salubridad).



TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

A
R
M
O
N
I
Z
A
C
I
Ó
N

HECHO
IMPONIBLE

Prestación de servicios de inspección, información, asesoramiento y zonificación destinando los fondos recaudados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y contaminación del medio ambiente en **establecimientos** que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios.

BASE
IMPONIBLE

Distintos parámetros tales como: Personal ocupado, Superficie habilitada, Ingresos Brutos o volumen de ventas, Zona, Monto fijo, Cajeros habilitados, etc. La generalidad de los municipios han migrado a ingresos brutos, **con algunas variantes**.

ALICUOTAS

Alícuota general, alícuotas decrecientes, escalas de impuesto progresivas. **Escalas disímiles**, la carga tributaria ¿respeto la capacidad contributiva?, alícuota, sin tope ¿respeto el costo de la prestación del servicio? **Falta armonización en este punto**.

INTER-
MUNICIPAL

Sería necesario dejar establecido el procedimiento a efectuar en el caso de contribuyentes que poseen locales en más de un municipio. Regla del tope, distribución intermunicipal y atracción del local habilitado. **No todos los municipios lo han incorporado**.

REGIMEN
SIMPLIFICADO

Ej. Municipios de Córdoba han implementado el Monotributo Unificado el cual comprende la unificación Nación, provincia y municipal: simplifica el pago de los impuestos de los contribuyentes. A nivel Provincia, en Neuquén a mejorado los índices de recaudación y ha permitido detectar un universo importante de sujetos no inscriptos.

SITUACIONES
ESPECIALES

Bancos, financieras, seguros, empresas del sector hidrocarburífero (extracción y servicios). Escalas especiales (generalmente mas gravosas) o mínimos especiales.

Respetando
**Principios
Tributarios**

(legalidad, capacidad contributiva, etc) y puntualmente para las **tasas**:

- Que sean la retribución de servicios efectivamente prestados;
- Que el quantum de la tasa se corresponda con el costo del servicio prestado.
- Límite territorial (art. 35 del Convenio Multilateral)

TASAS RETRIBUTIVAS

- Prestación y/o provisión de los servicios públicos tales como: alumbrado público, barrido, recolección de residuos, riego de calles, servicios de agua potable, conservación de la vía pública, servicios cloacales, etc. por parte del municipio.
- La base Imponible resulta variable según el servicio que retribuya y municipio que se trate, siendo un tributo con incidencia principalmente en el factor capital: Se ha observado su determinación en función de la localización de la vivienda, m2 de superficie, cantidad de veces que se presta el servicio, monto fijo, **valuación fiscal del inmueble**. Esta última es la que deben aplicar los municipios de Neuquén actualmente en función de los convenios de asistencia financiera suscriptos con la Provincia.



TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

*“La contribución fijada en el presente Título se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos domiciliarios, domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial **que tiendan a la satisfacción del interés general de la población**”.*



**BASE
IMPONIBLE**

Valuación Fiscal establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Neuquén. Diferencias respecto a cual tomar, la del 31/12 del año anterior, la del saldo del ejercicio anterior, actualizada al año en curso.

ALICUOTAS

Variable en función de la zona. Variable en función del importe de las Valuaciones Fiscales (progresiva), o por tipo de actividad (grandes superficies comerciales, industrias, etc)

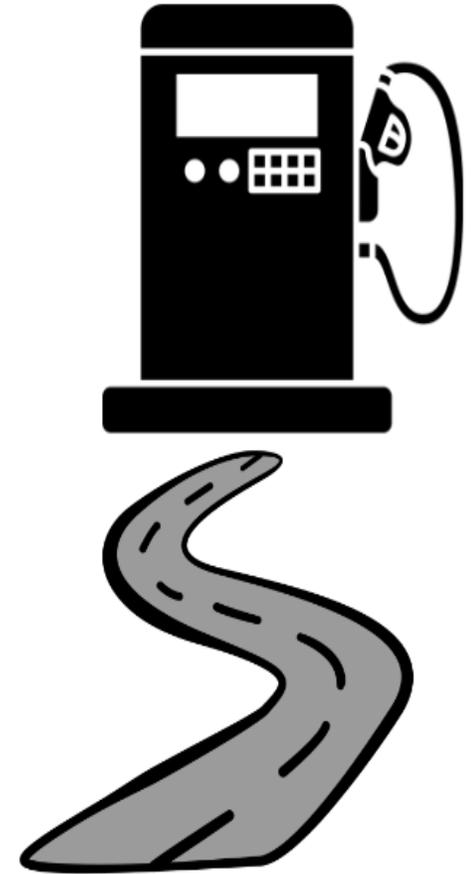
TASA VIAL – TASA DE MOVILIDAD URBANA

Tasas para abastecer fondos con destinos específicos.

“Destinada a retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red caminera provincial, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales”.

“Por la prestación de los servicios y acciones que demanden la planificación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura vial y el sistema de Movilidad Urbana y de Seguridad Vial”.

- Tasa sobre los combustibles: Consiste en un porcentaje sobre el precio de venta neto de impuestos, o sobre el precio final e incluso un importe fijo por litro. Algunos municipios además lo diferencian según el grado.
- Implementada por varios municipios bonaerenses (ej. Moreno, Azul, San Miguel, General Rodríguez, San Fernando, Tigre, Quilmes, Vicente López) y de otras provincias (Ciudad de la Rioja, Rosario).
- Neuquén: La comenzó a implementar en 2024: Neuquén Capital, Añelo, SMDLA y Centenario ya tienen sus ordenanzas aprobadas. Alícuota del 4,5% sobre el valor del litro, neto de impuestos.
- Análisis de constitucionalidad: Los particulares y algunas cámaras empresarias relacionadas a los expendedores de combustibles podrían acudir a la justicia?



IMPUESTO AUTOMOTOR

Es un impuesto que recae sobre una manifestación particular de la riqueza: **la propiedad automotor**.

✓ **Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (1993)**. La Provincia del Neuquén adhirió mediante la Ley N°2058 y los municipios lo hicieron mediante la Ley N°2148 (Art. 9°).

*Las provincias “asumieron, a partir del 1º trimestre de 1994, la obligación de que las valuaciones y alícuotas a aplicar, con relación a los impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares a nivel Provincial **guarden uniformidad entre todas las jurisdicciones**. Para las valuaciones se tomará como referencia la que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico. En el caso de las Provincias en que el impuesto sobre las patentes de automotores y/o similares, esté, total o parcialmente, a cargo de los municipios se propondrá a los mismos la adecuación al régimen precedente” .*

✓ **Consenso Fiscal Ley 27.687**. La Provincia del Neuquén adhirió mediante la Ley N°3339.

En relación al impuesto a los Automotores, las Provincias se comprometen a:

- a) Determinar como Base Imponible del Impuesto, como mínimo, el NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la DNRNPAYCP u otras fuentes de información (...)
- b) Fijar como alícuota mínima anual del tributo un DOS POR CIENTO (2%) de la base imponible determinada conforme el inciso anterior (...)
- c) Promover la adhesión de los gobiernos municipales en caso de que se haya delegado el tributo.

IMPUESTO AUTOMOTOR

A
R
M
O
N
I
Z
A
C
I
Ó
N

HECHO IMPONIBLE

Es la propiedad o tenencia de vehículos automotores **radicados** en cada una de las jurisdicciones. (Radicación: El titular tenga domicilio en esa ciudad y/o ésta sea el lugar de guarda habitual del automotor).

BASE IMPONIBLE

Distintos parámetros tales como: Valor, el modelo, peso, origen, etc. De acuerdo a los acuerdos firmados, debe considerarse la valuación informada por la DNRPA (principio de proporcionalidad e igualdad tributaria). En caso de 0Km el valor de facturación. La generalidad de los municipios **cumplen esta premisa**.

ALICUOTAS

De acuerdo al Consenso Fiscal y a los convenios de armonización suscriptos, debe aplicarse como mínimo el 2% anual. **Mas de la mitad de los municipios actualmente aplica una alícuota por debajo de la establecida, debería readecuarse.**

INTER-MUNICIPAL

Unificación procedimiento administrativo ante cambios de radicación, a los efectos de evitar problemas de doble imposición al realizar cambios de radicación de vehículos a otras jurisdicciones.

SITUACIONES ESPECIALES

El consenso fiscal habilita la aplicación de alícuotas inferiores para aquellos automotores vinculados a actividades productivas. Al menos la mitad de los Municipios contemplan esta situación y otorgan alícuotas inferiores (entre 0,90% y 2,30 según el municipio). Bonificaciones especiales o por nueva radicación.

- *Para aquellos contribuyentes que el incremento de la valuación fiscal sea inferior al cien por ciento (100%) de la aplicada para la determinación del tributo del Ejercicio 2023, el incremento del Tributo Anual con respecto al año anterior, será del cien por ciento (100%).*
- *Para aquellos contribuyentes que el incremento de la valuación fiscal sea superior al cien por ciento (100%) de la aplicada para la determinación del tributo del ejercicio 2023 y no posean deuda al 30/06/2023 el incremento del Tributo Anual con respecto al año anterior, no podrá superar el ciento cuarenta por ciento (140%).*

CONVENIO ASISTENCIA FINANCIERA

EL MUNICIPIO se compromete a:

Elaborar y presentar, en marzo/abril de 2024, ante el Concejo Deliberante Municipal un Proyecto de Ordenanza donde se establezca:



- Una alícuota, como mínima, del 2% para el cobro del Impuesto Automotor tomando como base imponible la última tabla las valuaciones fiscales publicadas por la DNRPA.
- Que los descuentos en el impuesto automotor por flota o cantidad sean en función de las pautas establecidas por el M.E.P.I (Ministerio de Economía, Producción e Industria).
- Que el total de los descuentos por diferentes bonificaciones (buen contribuyente, pago anticipado) no supere el 15%.
- Que la base imponible para determinar la Tasa Retributiva de Servicios sea la última valuación fiscal del inmueble otorgada por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.
- Un mecanismo de actualización para la tasa por la prestación de servicios esenciales (provisión de agua potable y servicio de saneamiento entre otros), considerando a tales efectos el Índice de Precios al Consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén.

CONCLUSIÓN

- ✓ Existen diversos gobiernos locales con características muy desiguales.
- ✓ Los municipios se encuentran inmersas en un entramado federal que le impone requisitos y límites difíciles de respetar.
- ✓ Los municipios tienen múltiples competencias y funciones, imposibles de sostener con la tasa tradicional.
- ✓ Las tasas en su concepción original fueron concebidas cuando el escenario fiscal era otro.
- ✓ Las tasas tradicionales no alcanzan para financiar a los gobiernos locales.
- ✓ Si los municipios pierden recursos sus habitantes empeoran su calidad de vida.
- ✓ Se hace necesario encontrar una solución para evitar litigios, brindar certeza a los contribuyentes y Seguridad a los municipios a la hora de estimar sus recursos propios
- ✓ Las provincias al asegurarles su autonomía también deben asegurarles los recursos para cumplir sus compromisos.

MUCHAS GRACIAS!!!



Gobierno
de la Provincia
del Neuquén

Provincia del
neuquén

Ministerio de Economía, Producción e Industria